

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2004-0608 de MARCELA CANCELADO contra JUAN CAMILO BECERRA Y OTRO.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia el Despacho dispone:

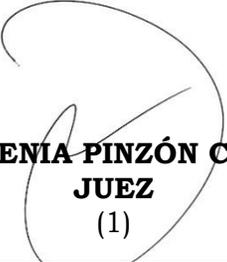
Decretar el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso que cursa en contra del demandado JUCAN CAMILO BECERRA de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo ejecutante:

- RAD. 2015-0651 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular del despacho la decisión aquí tomada.

Se limita la medida a la suma de Cien millones de pesos M/cte. (\$100.000.000).

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

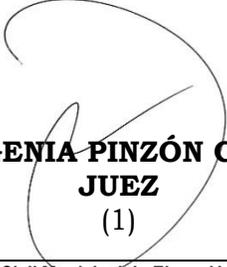
Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2005-0335 de EDIFICIO ANTARES PH contra HENRY GONZALEZ CAICEDO Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, documental proveniente de la SECRETARÍA DE HACIENDA y del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

Por la oficina de apoyo remítase la documental que se incorpora al correo electrónico de la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0894 de FONCENCOSU contra ANTONIO LANCHEROS RUIZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

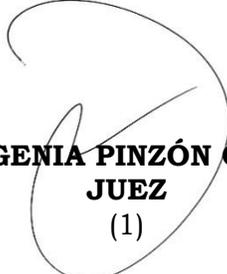
Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0781 de BANCOLOMBIA SA contra ARIANA MARGARITA VARGAS CEBALLOS.

En atención a la solicitud que precede, y toda vez que revisado el expediente se evidencia que fue inscrita cautela para el vehículo de placas AAE-444 para el presente trámite, por lo cual se hace imperioso su levantamiento, en consecuencia, oficina de apoyo dé cumplimiento en tal sentido, conforme se ordenó en el numeral segundo del auto adiado del 14 de mayo de 2019 (Fl. 107, C.1).

Para el efecto, no se hace necesario requerimiento de oficio alguno, toda vez que se observa que el oficio con el cual se inscribió la cautela obedece al mismo con el cual se decretó la medida de embargo de remanentes.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

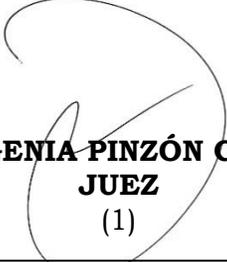
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-1609 de BANCO COLPATRIA SA contra JUAN ALBERTO CARDONA OCHOA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere al libelista para que acredite el trámite dado al oficio que solicita, en razón a que de la revisión del expediente, este le fue enviado a su correo electrónico para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1456 de LEONARDO ENRIQUE CUERVO RODRIGUEZ contra EDUARDO CORTES MARTINEZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual indica que el proceso con radicado 69-2008-0221 que allí cursó se encuentra terminado, para lo cual aporta comunicaciones de levantamiento de cautelas dirigidas al BANCO DAVIVIENDA y XEROS COLOMBIA SA.

No obstante, se ordena oficiar nuevamente a la precitada dependencia, indicándole que por parte de ellos, fue comunicada orden de embargo de remanentes para el presente trámite, comunicación que fue allegada mediante oficio Nro. 3023 de 12 de noviembre de 2009, medida que se tuvo en cuenta en el curso del proceso, y en consecuencia, a la fecha, no existe una comunicación formal, del levantamiento de la medida, por lo que se requiere con carácter perentorio proceder de conformidad, en razón a que el presente asunto ya se encuentra terminado y se hace necesario poner a disposición, ya sea de su Sede Judicial los títulos existentes, o en su defecto ordenar la entrega a la parte que corresponda.

Para mayor ilustración, expídase y remítase por la oficina de apoyo, copia del oficio referido en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

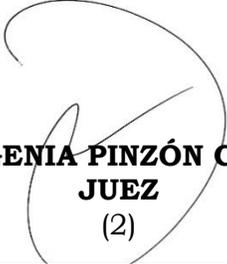
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-1412 de JOSE TRINIDAD PATARROYO ROA acumulada ALBA SOFIA GRANADA MORA contra SEJO TRINIDAD PATARROYO Y OTRO.

Se niega por improcedente la petición encaminada a ordenar la cancelación de la escritura pública de la hipoteca que se ejecutaba en el proceso de la referencia, toda vez que la cancelación del gravamen hipotecario al tenor de los artículos 49 y 50 del Decreto 960/70 está a cargo del titular de derecho, por lo que el juzgado no está facultado para ordenar su cancelación.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

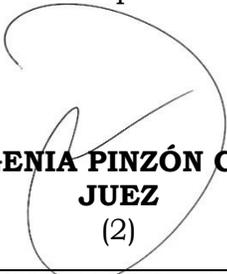
Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-1412 de JOSE TRINIDAD PATARROYO ROA acumulada ALBA SOFIA GRANADA MORA contra SEJO TRINIDAD PATARROYO Y OTRO.

En atención a la solicitud proveniente de la demandante (demanda acumulada), se pone de presente a la memorialista que pese a la terminación, no fue ordenado el levantamiento de medidas cautelares ni la entrega de depósitos judiciales.

Sin embargo, por economía procesal, se requiere a la secretaria rendir informe de los títulos existentes al interior del proceso.

Respecto a la información de oficio, la carga de tramitar las comunicaciones recae en las partes, por lo que el precitado oficio no fue tramitado por el interesado, ahora, estando en vigencia el Decreto 806 de 2020 se ordena a la oficina de apoyo actualizar el oficio Nro. 3085 de 24 de septiembre de 2018 y tramitarlo.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1761 de HECTOR CORREA CHAPARRO contra GILBERTO BUSTAMANTE Y OTRO.

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, documental obrante a folios 271 y 272, C.1, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2010-1671 proveniente del Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Realizado lo anterior, dese inmediato cumplimiento al proveído adiado del 08 de octubre de 2021 (Fl. 270, C.1) y rinda informe de los motivos por los cuales no se acató la destacada orden una vez ejecutoriada la providencia.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

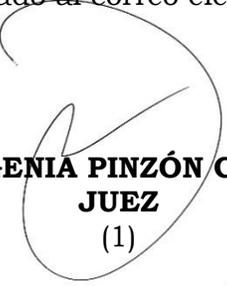
Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0356 de BANCO POPULAR SA contra LINA SILVANA MONGUI MILA.

Toda vez que en atención a la acción de tutela Nro. 2021-0896 que cursa en el Juzgado 7 de Familia de Bogotá fue desarchivado el expediente de la referencia, se ordena a la oficina de apoyo dar inmediato cumplimiento al numeral segundo del proveído adiado del 31 de marzo de 2016, mediante el cual se ordenó el levantamiento de cautelas en razón a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Tramítese los oficios conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, remitiendo para tal efecto la constancia del radicado al correo electrónico de la accionante.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0931 de BANCO DAVIVIENDA SA contra GUILLERMO SANCHEZ HUERFANO Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder conferido, alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la referida disposición, exige que se indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por economía procesal, se requiere a la secretaria para que rinda informe de los títulos existentes para el proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1066 de COTRAFA contra JOHAN ALEJANDRO LLANOS Y OTRO.

En atención a la solicitud de terminación se pone de presente a la interesada, que del informe de títulos elaborado por la oficina de apoyo que milita a folio 198 de esta encuadernación, para el proceso de la referencia se encuentran constituidos la suma de \$518.050 suma esta que no alcanza a cubrir el monto indicado para dar por terminado el proceso.

No obstante, del informe que aporta el banco agrario, se procedió a verificar por el área respectiva, donde se observa que cursa en el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, la existencia de depósitos judiciales por el valor de \$\$2.384.865 para el proceso 45-2011-1066.

Así las cosas, por economía procesal se ordena oficiar a la precitada Sede Judicial, para que informe a este despacho, si en el proceso que allí cursa, se encuentran demandados JOHAN ALEJANDRO LLANOS AVENDAÑO y/o DANIEL ESNEIDER PUERTA BAUTISTA.

En el eventual caso que los depósitos judiciales se hubiesen consignado a su proceso por error, se solicita efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1459 de GRUPO CONSULTOR ANDINO SA contra QUENA MARIA RIBADENEIRA MIÑO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena al libelista estarse a lo resuelto en auto adiado del 14 de mayo de 2021 (Fl. 47, C.2).

Se llama la atención para que se abstenga de presentar solicitudes ya resueltas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1018 de HUGO ENRIQUE MORENO contra MARIA DIOSELINA LANCHEROS RUEDA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de 4-72.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la renuncia de auxiliar de justicia, acredítese la calidad que ostenta la peticionaria como representante legal de GESTIONES JUDICIALES VILLA & CIA SAS.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

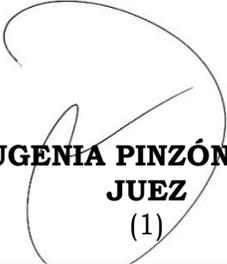
Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1216 de EDWIN BARAJAS PARDO contra DIANA KARINA CAMACHO FAJARDO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de aprehensión proveniente de la Policía, mediante la cual informa que realizó incautación del vehículo de placas BKX-780.

Así las cosas, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$3.000.000** M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

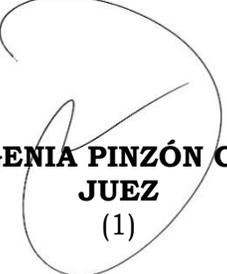
Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0114 de BANCO DE OCCIDENTE SA cesionario JOSE ALVARO CHAPARRO AVELLA contra JOSE AGUSTIN FANDIÑO HERNANDEZ.

Toda vez que la diligencia efectuada el día 18 de noviembre de 2021 fue realizada utilizando medios virtuales sin que dentro del expediente obre la grabación de la misma, se requiere a la oficina de apoyo para que de forma inmediata proceda a anexar el cd contentivo de la diligencia al expediente.

Realizado lo anterior, informe al despacho los motivos por los cuales el expediente ingresó sin esta documental, la cual se requiere para verificar la pertinente de aprobación de la misma.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

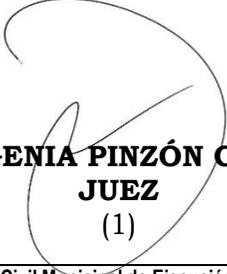
Referencia: Ejecutivo No. 2013-0300 de BANCO PICHINCHA SA contra HARRISON GAMBA GIL.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de aprehensión proveniente de la Policía del Carmen de Bolívar, mediante la cual informa que realizó incautación del vehículo de placas RKK-309.

No obstante, se ordena a la oficina de apoyo oficiar a la precitada dependencia, para que informe el lugar exacto donde dejó el automotor, toda vez que la documental aportada no se encuentra legible.

De otro lado, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$10.500.000** M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

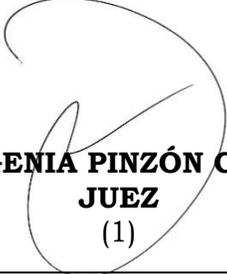
Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0708 de GUILLERMO BOYACA GONZALEZ contra SANDRA PATRICIA PARRA VALENTIN Y OTRO.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 287 y 288, C.1) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, oficina de apoyo proceda a dar cabal cumplimiento al proveído adiado del 21 de octubre de 2021 (Fl. 289, C.1) mediante el cual se ordenó requerir al auxiliar de justicia.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

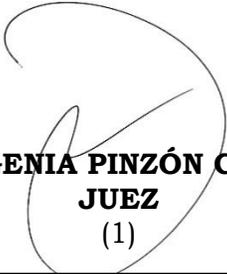
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0937 de BANCO PICHINCHA SA cesionario DIANA KATHERINE PEÑA RAMIREZ contra ANA MARÍA HERNANDEZ GIRALDO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere al libelista para que aclare sobre qué oficio solicita su reproducción, toda vez que los mismos ya fueron retirados.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0145 de LUIS EDUARDO MALDONADO BAYONA contra GERMAN VELANDIA.

Para mejor proveer en derecho respecto al avalúo presentado, se requiere al libelista para que allegue copia de la escritura pública Nro. 3075 de 22 de octubre de 1998 a efectos de verificar la cuota parte que le corresponde al aquí demandado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

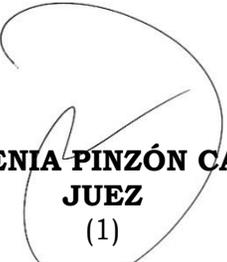
Referencia: Ejecutivo No. 2014-0186 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA contra MARTHA SUSANA CABRERA LOZANO.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que la demandada MARTHA SUSANA CABRERA LOZANO, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Ochenta millones de pesos M/cte. (\$80.000.000).

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

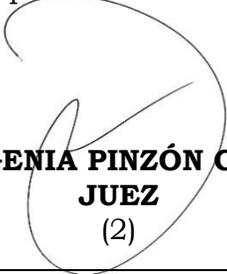
Referencia: Ejecutivo No. 2014-0872 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO SA contra JUAN ENRIQUE RODRIGUEZ TORRES.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por la Dra. *Adriana Yanet González Giraldo* a la abogada **JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De otro lado, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

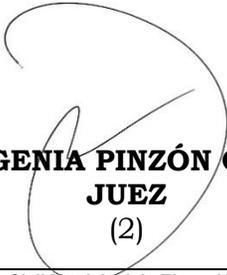
Referencia: Ejecutivo No. 2014-0872 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO SA contra JUAN ENRIQUE RODRIGUEZ TORRES.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que el demandado JUAN ENRIQUE RODRIGUEZ TORRES, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Cincuenta millones de pesos M/cte. (\$50.000.000).

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-1004 de EDIFICIO CAROLINA DEL NORTE PH contra ROBERTO ANGULO R Y CIA S EN C Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-1044 de CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON contra APONTE VILLAMIL ZULUAGA Y CIA S EN C.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

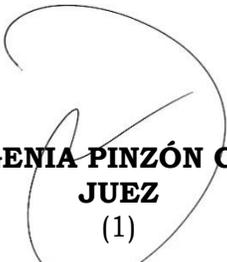
Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0074 de MIRYAM FONSECA BARRERA contra BEATRIZ BERMUDEZ GARCIA.

En atención a la solicitud que precede, oficina de apoyo proceda a oficiar en los términos solicitados por la libelista al pagador del HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

Además de ello, indíquesele a la dependencia que deberá allegar copia de las consignaciones o de la documental que repose en su poder, donde conste a qué cuenta fueron consignados los depósitos judiciales y a qué cuenta se está consignando en la actualidad.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

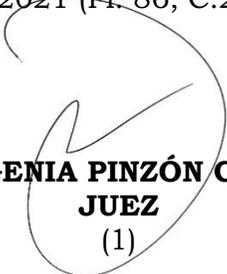
Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0202 de BANCO PICHINCHA SA contra DIANA SOLANGE BELLINO TORRES.

Previo a decretar la orden de aprehensión del vehículo, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$13.200.000** M/Cte.

De otro lado, oficina de apoyo proceda a elaborar la comunicación ordenada en auto adiado del 27 de agosto de 2021 (Fl. 86, C.2)

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0534 de MYRIAM MORENO VARGAS contra CARLOS ANIBAL GORDILLO OLAYA.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

Decretar el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 366-45291, 366-45293, 366-45294, 366-45295, 366-45296, 366-45297, 366-45298 denunciados de propiedad del demandado CARLOS ANIBAL GORDILLO OLAYA.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de las medidas y, a costa del interesado, remita copia de los certificados de tradición en el que consten dichas anotaciones.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Hasta aquí se limitan las medidas decretadas de conformidad a lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0604 de JOSE ESMER RIOS LOPEZ contra NAYIBI GARCIA MARIN.

No se accede a documental obrante que precede, téngase en cuenta que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo y en consecuencia no es procedente la cesión de derechos **litigiosos**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, pues esta figura es viable únicamente entratándose de procesos declarativos.

A su vez, para todos los efectos legales, se pone de presente que el presente trámite cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

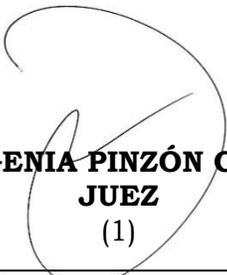
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-1263 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ELBERT FERNANDO RINCON AVENDAÑO.

En atención a la documental que precede, se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 25 de octubre de 2019 (Fl. 239) mediante la cual se ordenó aclarar número de la obligación que se pretende ceder, en consecuencia, no se tiene en cuenta la aclaración presentada, ni la solicitud de renuncia, toda vez que los peticionarios no son parte ni se encuentran reconocidos dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

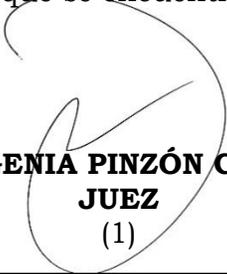
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0320 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA contra JACQUELINE CARDENAS CHICA.

En atención a la documental que precede, la libelista debe estarse a lo resuelto en auto adiado del 28 de septiembre de 2021 (Fl. 110, C.1) donde se fijó un monto expreso de caución, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

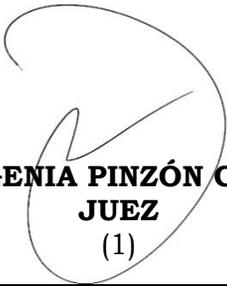
Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0395 de OLINDA RIAÑO DE GONZALEZ contra JOSE EURIPIDES MOLINA RONDON.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, documental proveniente de la Alcaldía Local de Kennedy donde se certifica la representación legal de AGRUPACION DE VIVIENDA BOSQUES DE CASTILLA P.H.

Corolario de lo allí expuesto, se observa que la persona que actúa como representante legal no corresponde a la persona que expidió la certificación de pago aportada por el rematante, así las cosas, por la oficina de apoyo, requiérase al rematante a través de correo electrónico para que en el término de diez días aporte la certificación en debida forma, acreditando la calidad que ostenta quien expide la certificación, so pena de no tener en cuenta los gastos que indica al interior del proceso y ordenar el levantamiento de la reserva legal a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

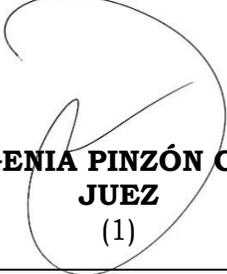
Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0674 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra HERNANDO LEAL MORALES.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder que precede, acredítese la calidad del poderdante mediante documental vigente.

Una vez obre lo anterior, se decidirá a su vez sobre la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0701 de BANCO COLPATRIA SA contra LUZ MERY DIAZ RODRIGUEZ.

En atención a la documental que precede, se tiene por acreditado el derecho de postulación del cesionario toda vez que el mismo acreditó la calidad que ostenta como abogado.

En lo demás, el libelista debe estarse a lo resuelto en auto adiado del 16 de septiembre de 2021 (Fl. 111, C.1), toda vez que el documento de dación de pago no es claro, aunado a que allí se indica que el vehículo debe entregarse libre de cualquier gravamen y se reitera, el automotor tiene registrada prenda a entidad diferente a los sujetos procesales del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

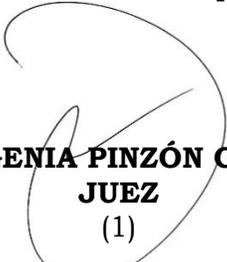
Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0914 de CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ALISOS contra MARGARITA PAREDES Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia presentada por la apoderada del extremo actor, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

Lo anterior teniendo en cuenta que al correo que se remitió no corresponde al indicado como dirección de notificaciones en la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

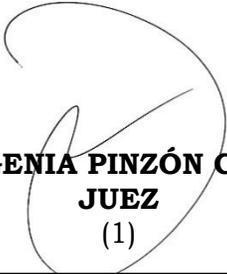
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0931 de BANCO DAVIVIENDA SA contra GUILLERMO SANCHEZ HUERFANO Y OTRO.

No se tiene en cuenta la documental que precede, en razón a que CENTRAL DE INVERSIONES SA no es parte ni se encuentra reconocido dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

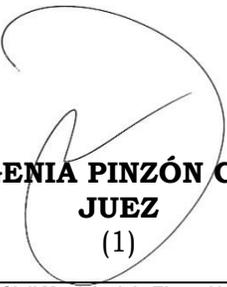
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1014 de CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE LA FONTANA ETAPA 4 contra ERIKA MARCELA RUBIANO SANDOBAL.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-1022 de JOSE PATRICIO ALARCON BELTRAN Y OTROS contra GINA MARCELA MARTIN GONZALEZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-1238 de BANCO CAJA SOCIAL SA contra MANUEL TIQUE GARCIA Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, actualícese la liquidación de crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0059 de OSCAR DARIO VILLAMIL GONZALEZ contra OCTAVIO MOLANO.

No se accede a la solicitud de cautelas respecto a NANCY MILENA VELA LOPEZ en razón a que esta no es parte dentro del presente asunto.

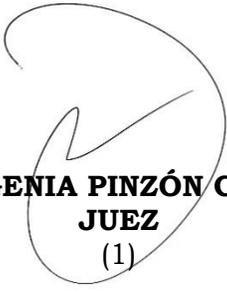
De otro lado, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que el demandado OCTAVIO MOLANO UNIBIO, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve. (numeral 1 y 2)

-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en ENCARGOS FIDUCIARIOS O CONTRATOS DE FIDUCIA que OCTAVIO MOLANO UNIBIO posea en las entidades mencionadas en el escrito que se resuelve (numeral 3 y 4)

Por la Oficina de Apoyo, OFÍCIESE. Límitese las medidas en la suma de **\$15.000.000.**

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0195 de BANCO DE OCCIDENTE contra ALFONSO DUARTE HUGO YESIDT.

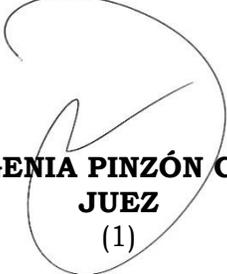
Conforme la solicitud 62 a 64 del C.1, y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 16 de septiembre de 2021 (Fl. 53, C.1), esta dependencia sufrió un *lapsus calami*, al hacer alusión en la referencia del proveído a la parte demandada como *Sandra Jaimes Jiménez*, siendo lo correcto **HUGO YECIDT ALFONSO DUARTE** y no como allí se indicó.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

En lo demás el auto permanezca incólume.

Respecto a la solicitud de entrega de títulos se advierte a la libelista que con fecha 13 de octubre de la presente anualidad se elaboró orden de pago a favor del demandante, por lo que el beneficiario puede dirigirse directamente al banco agrario para su cobro.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0334 de CARLOS ARTURO GUEVARA HERANDEZ contra OMAR ALEMAN ROZO Y OTRO.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 180 a 182) córrase traslado por el término de ley.

Toda vez que la documental que obra a folios 183 a 188 refiere a la misma documental de avalúo el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

De otro lado, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días (Fl. 193 a 195).

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0379 de BANCO DE OCCIDENTE SA contra CAPITAL ASESORES FINANCIEROS SAS.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el despacho reconoce personería a **JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0424 de CARLOS ARTURO PINZÓN HERNANDEZ
contra JUAN CARLOS ARIZA MERCHAN Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, por la oficina de apoyo remítase al correo
del apoderado demandante, el despacho comisorio elaborado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

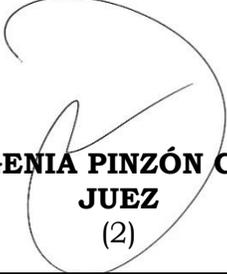
Referencia: Ejecutivo No. 2017-0424 de CARLOS ARTURO PINZÓN HERNANDEZ contra JUAN CARLOS ARIZA MERCHAN Y OTRO.

Del incidente de nulidad planteado por el apoderado del demandado, córrase traslado al extremo actor, por el término legal, para que se pronuncie frente al mismo.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

Respecto al reconocimiento de personería, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado del 31 de mayo de 2021 (Fl. 126, C.1) mediante el cual se le reconoció como apoderado del demandado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0561 de COTRAFA contra MITLON SANCHEZ RAMIREZ Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría requiérase al Pagador de INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA, a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación informe el trámite dado al Oficio No. O-0221-5058 de fecha 02 de febrero de 2021, so pena de que responda con su patrimonio por las sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P.

Para mayor ilustración expídase y remítase copia del precitado oficio.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

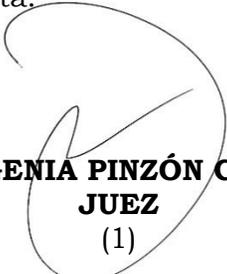
Referencia: Ejecutivo No. 2017-0659 de CLEEN FREE SERVICE LTDA contra TORRES CONSTRUYE SAS.

En atención al oficio N. OCCES2021-AM04550 proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Fl. 72, C.2), mediante el cual ordena el embargo de remanentes, el despacho dispone no acceder a la medida, teniendo en cuenta que el señor RAFAEL JESUS TORRES PALACIO no es parte demandada dentro del presente asunto.

Secretaría oficie a dicho despacho comunicándole lo aquí decidido.

De otro lado, en atención a la comunicación remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se ordena oficiar a la precitada dependencia, indicándole que al interior del presente trámite fue decretado el embargo de remanentes para el proceso 53-2015-0439 mediante proveído adiado del 04 de diciembre de 2017, en cumplimiento de dicho mandato se elaboró el oficio Nro. 017-2821 de 12 de diciembre de 2017, el cual fue retirado por la apoderada del demandante el día 15 de diciembre de 2017, sin embargo, se desconoce si por parte de la interesada se radicó la precitada comunicación, pues no obra constancia del trámite dado a esta.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0701 de BANCO FINANANDINA SA contra DOLLY OLARTE PINILLA.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia presentada por el apoderado del extremo actor (Fl. 42 a 44, C.1), se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido e **indicando el radicado del expediente en su comunicación.**

De otro lado, se ordena requerir a los bancos BOGOTÁ, POPULAR y CORPBANCA para que informen el trámite dado al oficio Nro. 2626 de 17 de julio de 2017. Para mayor ilustración remítase copia de la comunicación debidamente radicada ante cada entidad.

Respecto al requerimiento de las entidades bancarias AV VILLAS y CITIBANK el libelista debe estarse a lo resuelto en auto adiado del 21 de octubre de 2021 (Fl. 14, C.2) mediante el cual se indicó que ya obran respuesta de esas dependencias.

Por último, no se accede a oficiar a BANCOLOMBIA en razón a que no se acreditó que el oficio se haya radicado en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

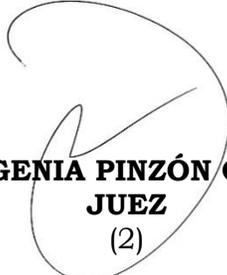
Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0790 de BANCOLOMBIA SA contra NELSON UPEGUI GARCIA.

En atención a la solicitud que precede, y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 21 de octubre de 2021 (Fl. 178), el despacho judicial sufrió un *lapsus calami*, al ordenar en el numeral primero la terminación del pagaré 204080008235 siendo lo correcto el pagaré Nro. **227332011760** y no como allí se indicó.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

En lo demás el auto permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0790 de BANCOLOMBIA SA contra NELSON UPEGUI GARCIA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, respecto al pagaré Nro. **377813136874493** (téngase en cuenta que respecto al otro pagaré perseguido se decretó la terminación por pago de cuotas en mora en auto de 21 de octubre de 2021).

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución (pagaré Nro. **377813136874493**) a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0823 de BANCOLOMBIA SA subrogatario parcial FNG cesionario CISA contra LUZ ANGELA VASQUEZ COBA Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la entidad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, por BANCOLOMBIA SA.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0843 de BANCO CAJA SOCIAL SA contra JOAN SEBASTIAN MORA GAVIRIA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

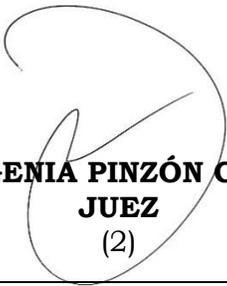
Referencia: Ejecutivo No. 2017-0867 de BANCO PICHINCHA SA cesionario ANA BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ contra HUGO ORTEGA BARRETO.

Como de lo manifestado por las partes en el memorial anterior se concluye que el desembargo del vehículo cautelado en las presentes diligencias se pretende con el fin de tramitar una dación en pago y para ello ha expresado su consentimiento la parte demandada a través del escrito presentado que obra a folio 86 a 89 del plenario, el Juzgado con base en tal circunstancia y de conformidad con lo previsto en el art. 1521 num. 3°. Del Código Civil, DISPONE:

DECRETAR el DESEMBARGO y en consecuencia ordenar la cancelación de las medidas cautelares que afectan el bien mueble identificado con placas **HCO-971**. OFICIESE a quien corresponda.

Una vez se tramiten los oficios, por la parte demandante solicítese expresamente la terminación del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0894 de FONCENCOSU contra ANTONIO LANCHEROS RUIZ.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el pantallazo anexo no se encuentra legible, por lo que se desconoce el destinatario y contenido de la comunicación.

Ahora bien, respecto al paz y salvo aportado, para efectos de tenerlo en cuenta debe acreditarse la calidad que ostenta quien aduce ser la representante legal de la entidad demandante, mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0951 de VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ contra YENNY DEL PILAR AGUILAR GRANDA.

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, documental obrante a folio 50, C.1, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2018-0343 proveniente del Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Realizado lo anterior, oficina de apoyo verifique los anexos del memorial que milita a folio 49 de esta encuadernación, en razón a que manifiesta el peticionario que anexa liquidación de crédito, sin embargo, no se tiene ningún anexo, aunado a que el memorial con el cual fue incorporado no corresponde al presente trámite.

Realice el informe pertinente.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1041 de ANA SOFIA PARRADO contra VICTOR JULIO GIRALDO ARISTIZABAL.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder conferido, por el demandado alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la referida disposición, exige que se indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Consecuentemente con lo anterior, no se tiene en cuenta la documental de transacción en razón a que el memorialista no se encuentra reconocido dentro del presente trámite.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, coadyuvado por su poderdante, en documental que precede, en donde solicitan dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Se ordena oficiar al Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Realizado lo anterior, por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1053 de ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA contra ANDREA DEL PILAR LADINO MAHECHA.

En atención a la solicitud que precede, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado del 12 de noviembre de 2020 (Fl. 28, C.2) mediante el cual se ordenó dar cumplimiento al auto de 11 de septiembre de la misma anualidad prestando la caución.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

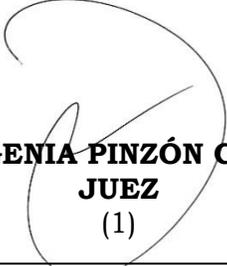
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1133 de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE PH contra CATALINA BOLIVAR VALENCIA Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental que precede, se ordena oficiar nuevamente al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que aclare el número del proceso que refiere en el oficio 078 de 30-06-2021 tramitado ante el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, toda vez que allí no se observa el radicado de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0020 de INMOBILIARIA Y AVALUOS SAS contra HENRY AREVALO PEREZ Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0127 de BANCO FINANADINA contra ORLANDO ANTONIO MELO BECERRA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de EPS SANITAS.

Por la oficina de apoyo remítase la documental aludida al correo del apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0217 de CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE GRANADA ETAPA 7 contra OSCAR MAURICIO ZULUAGA.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente a la memorialista el informe de títulos realizado a corte 7 de septiembre de 2021 donde se indica que no fueron encontrados títulos judiciales para el proceso de la referencia.

Por economía procesal, se ordena oficiar al Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Realizado lo anterior, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE GRANADA ETAPA 7 (SUPERLOTE 7) P.H., los títulos consignados para el proceso de la referencia por valor de \$6.750.600, teniendo en cuenta el acuerdo de pago obrante a folio 42 de esta foliatura, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

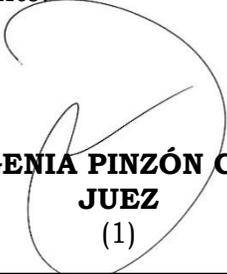
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0442 de CANAPRO contra SANDRA GONGORA ENCISO Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, oficina de apoyo proceda a corregir los oficios Nro. O-0921-4911 y O-0921-4912 de 16 de septiembre de 2021, indicando el nombre correcto del demandante.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0467 de BANCO FALABELLA SA contra MARLENE GORDILLO HERRERA.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, por el demandante.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

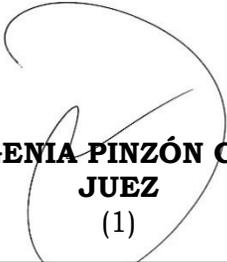
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0636 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOMEK contra JAVIER MEJIA ARIAS.

No se tiene en cuenta la documental que precede, en razón a que el peticionario no es parte ni se encuentra reconocido dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

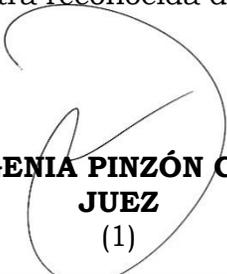
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0811 de BBVA contra ESTEBAN ARDILA QUITIAN.

No se tiene en cuenta la solicitud de terminación que precede, en razón a que AECSA no es parte ni se encuentra reconocida dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

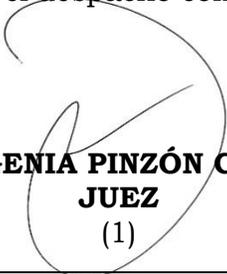
Referencia: Ejecutivo No. 2019-0175 de ISABEL ALDANA SEGURA contra MARIA DEL CARMEN JIMENEZ VESGA.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al libelista que la solicitud debe realizar en la diligencia ante el comisionado, a su vez se advierte que el secuestro no se ha efectuado en razón a la falta de impulso de la parte interesada quien una vez elaborado el mismo no lo retiró para su trámite.

Por economía procesal, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 059, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

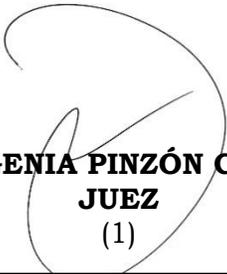
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0266 de BAYPORT COLOMBIA SA contra FRANCISCO JAVIER ALCALA VARGAS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de desistimiento de cautela, la interesada allegue el certificado de libertad y tradición del automotor de placas HEL70B.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0338 de BLUE SMART INMOBILIARIA SAS contra A INDUSTRIAS METALICAS LTDA Y OTRO.

No se tiene en cuenta la solicitud de cautela que precede, ni la liquidación de crédito que milita a folios 84 y 85 del C.1, en razón a que la peticionaria no es parte ni se encuentra reconocida dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

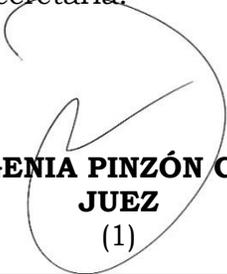
Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0347 de EDIFICIO GUADALUPE PH contra ERNESTO DUMAS OCAMPO REYES.

De conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días.

De otro lado, se pone de presente al interesado, que en atención a su solicitud radicada el 09 de noviembre, esta dependencia le remitió circulares informativas donde se indicó los correos dispuestos para la recepción de memoriales, sin que se evidencie que haya remitido el mismo, pues del correo anexo a su petición, indicó de forma equívoca el correo de secretaria.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

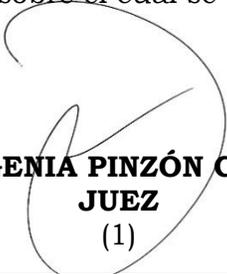
Referencia: Ejecutivo No. 2019-0631 de ISLA DEL MAR LTDA contra FRANCISCO JAVIER MORENO MORALES.

En atención a la solicitud de cautela, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado del 25 de septiembre de 2020 (Fl. 74) mediante el cual se accedió a lo solicitado.

Oficina de apoyo proceda de forma inmediata a tramitar la comunicación elaborada en cumplimiento al auto referido en líneas precedentes.

De otro lado, proceda a corregir el oficio Nro. O-0821-2769 indicando de forma correcta el radicado del proceso sobre el cual se decretó la cautela.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0848 de BANCO DE OCCIDENTE SA contra PABLO EMILIO CARRIZO.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al libelista que al interior del presente trámite no hay medida cautelar alguna que haya sido efectiva.

De otro lado, revisado el expediente se evidencia que obra liquidación de crédito sin surtir el trámite de traslado correspondiente, así las cosas se ordena a la oficina de apoyo, dar cumplimiento al proveído adiado del 10 de febrero de 2021 (Fl. 61).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0948 de JAVIER ANDRES RANGEL RUIZ contra OSCAR IVAN IRREÑO LABARCE.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, se advierte que con fecha 06 de abril de 2021 y 24 de mayo de 2021 fueron elaboradas órdenes de pago por las sumas acordadas por las partes, por lo que el beneficiario debe dirigirse directamente al banco agrario para su cobro, en consecuencia, toda vez que con las ordenes elaboradas se cubre el monto dispuesto por los sujetos procesales, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

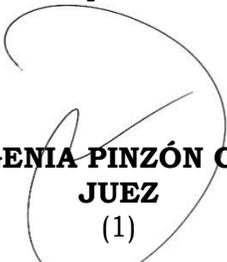
Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1780 de BANCO CAJA SOCIAL contra JOSE ENRIQUE COTRINO OLAYA Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la oficina de apoyo dar cumplimiento al proveído adiado del 14 de diciembre de 2020 (Fl. 100), para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD